

NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los derechos de petición que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de la contestación de los mismos. En dicha relación se encontrará el nombre del peticionario, la fecha de la Comunicación que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

AVISO Nº 018- PUBLICADO EL 30 DE AGOSTO DE 2021- 03 DE SEPTIEMBRE DE 2021								
No.	SUBRODIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	JIC-15531	HUGO HUMBERTO MENDIETA MEDINA	VSC-000959	13-nov-20	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día treinta (30) de AGOSTO de dos mil veintiuno (2021) a las 7:30 a.m., y se desfija el día tres (03) de SEPTIEMBRE de dos mil veintiuno (2021) a las 4:00 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

YOLIMA ANDREA PUGARIN MARTINEZ



AGENCIA NACIONAL DE
MINERIA

PAR-018

NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los derechos de petición que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de la contestación de los mismos. En dicha relación se encontrará el nombre del peticionario, la fecha de la Comunicación que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.


JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día treinta (30) de AGOSTO de dos mil veintuno (2021) a las 7:30 a.m., y se desliza el día tres (03) de SEPTIEMBRE de dos mil veintuno (2021) a las 4:00 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

YOLIMÁ ANDREA PULGARIN MARTINEZ

Remitente

Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
Dirección: Avenida 5ta. Etapa - Nívi Star Cam
Ciudad: NOBSA BOYACÁ
Departamento: BOYACÁ
Código postal: RA32721745CO
Envío



Radicado ANM No: 20219030728901

Destinatario

Nombre/Razón Social: HUGO HURTADO MENDIETA
Dirección: CL 23 27-12
Ciudad: NOBSA BOYACÁ
Departamento: BOYACÁ
Código postal: 850001305
Fecha admisión: 03/08/2021 20:01:47

obsa, 29-07-2021 15:49 PM

Señor:
UGO HUMBERTO MENDIETA MEDINA
alle 23 N° 27-12
opal - Casanare

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO

cordial Saludo,

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 18 numeral 3 de la Resolución 0206 del día 22 de marzo de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente N° JIC-15531, se ha proferido la Resolución No. VSC-000959 de fecha trece (13) noviembre de 2020, emanada de Vicepresidencia de Seguimiento control y seguridad Minera- "POR MEDIO DE LA CUAL SE DELCARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES", contra la presente Resolución NO procede Recurso de Reposición.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Se anexa copia íntegra de la Resolución No VSC-000959 de fecha trece (13) de noviembre 2021, en cinco (05) folios.

Atentamente,

DANIEL FERNANDO GONZALEZ GONZALEZ
Coordinador (E) Punto de Atención Regional Nobsa

Anexos: cinco "05" resolución VSC-000959 de fecha trece (13) de noviembre de 2020.

Copia: "No aplica".

Elaboró: Claudia Paola farasica - Contratista PAR Nobsa

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 29-07-2021

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: Expediente: No JIC-15531

472	Motivos de Devolución	☒ Desconocido	☐ No Existe Número								
	☐ Rehusado	☐ No Reclamado									
	☐ Cerrado	☐ No Contactado									
	☐ Fallecido	☐ Apartado Clausurado									
☐ Dirección Errada	☐ Fuerza Mayor										
☐ No Reside											
Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	K	D	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	K	D
Nombre del distribuidor: Geiner Patiño						Nombre del destinatario: UGO HUMBERTO MENDIETA MEDINA					
C.C. C.C. 1.118.544.852						C.C. C.C. 1.118.544.852					
Centro de Distribución: Fecha: 17 AGO 2021						Centro de Distribución: Fecha: 17 AGO 2021					
Observaciones: No se procesa el destinatario						Observaciones:					

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999
Web: <http://www.anm.gov.co> Email : contactenos@anm.gov.co Código Postal: 111321



Justicia y Orden

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM-
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

RESOLUCIÓN VSC No. (000959)

DE

(13 de Noviembre 2020)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° JIC-15531 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 8 818 del 13 de diciembre de 2012 y 4 897 del 23 de diciembre de 2019 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía; 206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 05 de mayo de 2016 modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguiente.

ANTECEDENTES

El día 5 de marzo de 2015, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y la sociedad INGENIERIA CONSERVACIONISTA INCON LIMITADA suscribieron el Contrato de Concesión N° JIC-15531, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, en un área de 52 Hectáreas y 3474 metros cuadrados localizado en la jurisdicción del municipio de Hato Corozal, departamento de Casanare, el cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 9 de marzo de 2015, Término de vigencia de 23 años.

Mediante Auto PARN-2507 del 21 de septiembre de 2016, notificado por Estado Jurídico N° 077 del 23 de septiembre de 2016, 2016, se requirió bajo la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto por "El no pago de las multas Impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda", específicamente por la no renovación de la Póliza Minero Ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 25 de octubre de 2016.

Mediante Auto PARN N° 0793, de fecha 25 de mayo de 2018, notificado por Estado Jurídico N° 022 del 01 de junio de 2018, se puso en conocimiento a la titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago del canon superficial de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre 09 de marzo de 2018 al 08 de marzo del 2019, por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.363.200), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.

Mediante Auto PARN N° 0130 del 22 de enero de 2020 notificado por Estado Jurídico N° 005-2020 del 23 de enero de 2020 en el numeral 2.2 se puso en conocimiento de la titular que se encontraba incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no allegar el pago canon superficial de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre 09 de marzo de 2019 al 08 de marzo del 2020, por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$1.444.991), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.

Mediante Auto PARN N° 0900 del 25 de junio de 2020 notificado por Estado Jurídico N° 023-2020 del 30 de junio de 2020, se requirió bajo causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas específicamente por no allegar el pago faltante del canon superficial de la tercera anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido entre 09 de marzo de 2017 al 08 de marzo del 2018, por la suma de

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° JIC-15531 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

UN MILLON CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.054.754), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.

Mediante Auto PARN N° 0900 del 25 de junio de 2020 notificado por Estado Jurídico N° 023-2020 del 30 de junio de 2020, se requirió bajo causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas específicamente por no allegar el pago canon superficial de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, período comprendido entre 09 de marzo de 2020 al 08 de marzo del 2021, por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$1.444.991), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.

Se evaluó el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del contrato de concesión JIC-15531 mediante el concepto técnico PARN N° 835 del 22 de mayo de 2020, que forma parte integral de este acto administrativo, el cual concluyó lo siguiente:

"(.)Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión JIC-15531 de la referencia se concluye y recomienda:

3.1. APROBAR Primera anualidad del canon superficial comprendida entre (09/03/2015 -09/03/2016), por un valor de OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS (\$898.630) y Segunda Anualidad comprendida entre (09/03/2016 - 09/03/2017) por un valor de UN MILLON DOSCIENTOS TRES MIL TREINTA Y NUEVE PESOS \$(1.203.039) de Exploración; realizando los diferentes cruces de cuenta debido a que por pago de la primera anualidad se genera un excedente de UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS \$1.435.537 y generando un saldo a favor del titular por DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVECIENTOS Y OCHO PESOS (\$232.498)

3.2. REQUERIR al titular para que allegue el pago canon superficial de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje período comprendido entre 09 de marzo de 2020 al 08 de marzo del 2021, por la suma de UN MILLON QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$1.531.590), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.

3.3. REQUERIR la RENOVACIÓN póliza minero ambiental No, Póliza de Cumplimiento N°39-43-101002066 ya que esta se encuentra vencida desde el 25/10/2016; para la etapa de Construcción y Montaje y un monto asegurado CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$51.333), la cual debe presentarse firmada por el tomador, anexando las condiciones generales y el recibo de pago correspondiente.

3.4. Mediante Auto PARN 130 del 22/01/2020, numeral 2.2 Se pone en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad por no allegar el pago canon superficial de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, período comprendido entre 09 de marzo de 2019 al 08 de marzo del 2020, por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$1.444.991), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. A la fecha, no ha dado cumplimiento con el requerimiento.

3.5. A la fecha de la presente evaluación el titular del contrato JIC-15531, no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado bajo causal de caducidad mediante el Auto PARN No 0411, de fecha 12 de abril de 2017, notificado por estado jurídico No 014 del 20 de abril de 2017, relacionado con el no pago completo y oportuno del canon superficial de la tercera anualidad de la etapa de exploración, período comprendido entre el 09 de marzo de 2017 al 08 de marzo de 2018, por valor UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (1.287.252).

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° JIC-15531 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

3.6. A la fecha de la presente evaluación el titular del contrato JIC-15531, no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado bajo causal de caducidad mediante el Auto PARN No 0793, de fecha 25 de mayo de 2018, notificado por estado jurídico No 022 del 01 de junio de 2018, relacionado con el no pago del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre 09 de marzo de 2018 al 08 de marzo del 2019, por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.363.200), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.

3.7. A la fecha de la presente evaluación el titular del contrato JIC-15531, no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado bajo causal de caducidad mediante el Auto PARN-2507 del 21 de septiembre de 2016, notificado por estado No. 077 del 23 de septiembre de 2016, relacionado con el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente por la no renovación de la Póliza Minero Ambiental, cuya vigencia se encuentra vencida desde el pasado 25 de octubre de 2016.

3.8. A la fecha de la presente evaluación el titular del contrato JIC-15531, no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado bajo causal de caducidad mediante el Auto PARN No.1160 del 24/08/2018, notificado por Estado No.036-2018 del 31/08/2018, para que alleguen el acto administrativo ejecutoriado donde la autoridad ambiental haya otorgado la licencia ambiental para el Contrato de Concesión JIC-15531 y el Programa de Trabajos y Obras PTO.

3.9. Mediante Auto PARN 130 del 22/01/2020, numeral 2.1.1. se requirió bajo apremio de multa Los Formatos Básicos Mineros Anual 2017, Semestral y Anual 2018 y Semestral 2019. A la fecha, no ha dado cumplimiento con el requerimiento.

3.10. A la fecha de la presente evaluación el titular del contrato JIC-15531, no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado bajo causal de caducidad mediante el Auto PARN No 2507 del 21/09/2016, relacionado con los Formatos Básicos Mineros Semestral 2015.

3.11. A la fecha de la presente evaluación el titular del contrato JIC-15531, no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado bajo causal de caducidad mediante el Auto PARN No 2857 del 28/09/2017, relacionado con los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual 2016 y Semestral 2017.

3.12. Revisado el sistema de gestión documental SGD, se evidencia que el titular cumple las recomendaciones dadas dentro del Auto No.1160 del 24/08/2018, para dar cumplimiento los requerimientos efectuados en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N PARN-033-JMMG-2018 del 11/07/2018.

3.13. A la fecha de la presente evaluación el titular del contrato JIC-15531, no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado bajo causal de caducidad mediante el Auto PARN 1657 de fecha 16 de octubre de 2019, notificado en estado jurídico No. 48 de fecha 18 de octubre de 2019, para que el Plan de Gestión Social.

3.14. Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No JIC-15531 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales - RUCOM. (...)

A la fecha, revisado el Sistema de Gestión Documental y demás sistemas de información de la Agencia Nacional de Minería, se tiene que no han sido subsanados los requerimientos a las obligaciones contractuales antes mencionadas.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Una vez evaluado el expediente contentivo del Contrato de Concesión N° JIC-15531, se procede a resolver sobre la caducidad del título minero, por lo cual acudimos a lo establecido en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, los cuales establecen:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° JJC-15531 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO 112. Caducidad. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;

i) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda;

ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave.

Al respecto, vale la pena mencionar que la finalidad de la caducidad según lo establecido por la jurisprudencia colombiana, se entiende en el siguiente sentido:

CADUCIDAD DEL CONTRATO-Prerrogativa del Estado

La ley, la doctrina y la jurisprudencia han coincidido en reconocer en esta cláusula, una prerrogativa o privilegio que se le otorga al Estado para dar por terminado un contrato donde él es parte, cuando el contratista ha desplegado ciertas conductas o se presentan circunstancias que, en general, impiden el cumplimiento eficaz y adecuado del objeto contractual, hecho que hace necesaria la intervención rápida de la administración a fin de garantizar que el interés general involucrado en el contrato mismo no se afecte, porque de hecho se lesiona a la comunidad en general. Es decir, la caducidad del contrato es una potestad que se le reconoce al Estado como parte en él, para darlo por terminado.¹

En este mismo sentido, la Corte Constitucional ha señalado:

Ahora bien, en relación con el debido proceso aplicado a la declaratoria de caducidad de contratos por parte de la administración, esta Corporación ha establecido que esta figura [xxx], constituye una medida constitucionalmente legítima, que resulta válida para afrontar eventuales situaciones de incumplimiento contractual, o para prevenir otros comportamientos que puedan tener efecto directo sobre el interés público.

A este respecto ha establecido la jurisprudencia de la Corte que: (i) la caducidad es una figura plenamente legítima desde el punto de vista constitucional; (ii) se origina en el incumplimiento grave del contratista; (iii) se fundamenta en dicho incumplimiento y por tanto no tiene el carácter de sanción; (iv) tiene como consecuencia que la administración dé por terminado el contrato y ordene su liquidación; (v) debe ser declarada mediante un acto debidamente motivado; (vi) debe respetar el debido proceso; (v) implica igualmente que la administración quede facultada para adoptar las medidas necesarias para ejecutar el objeto contratado; (vii) trae aparejadas importantes consecuencias como multas o sanciones que se hubieren estipulado, así como la inhabilidad que por ministerio de la Ley existe para volver a celebrar contratos con las entidades estatales durante el tiempo que fije la ley; (viii) es una medida de control efectivo frente al grave incumplimiento del contratista, (ix) es una medida que protege el interés público; (x) no tiene como finalidad sancionatoria, en principio, sino de prevención; (xi) constituye una de las estipulaciones contractuales de las partes [xxx]; (xii) se utiliza para prevenir otras situaciones ajenas al cumplimiento del

¹ Corte Constitucional (1998), Sentencia T- 569 de 1998, Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Sierra. Bogotá D.C.: Corte Constitucional.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° JIC-15531 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

contrato, que el Legislador ha considerado que afectan gravemente el interés público [xxxii], en cuyo caso es prevalente el carácter sancionatorio de la medida [xxxiii]; (xiii) tiene un efecto disuasivo y ejemplarizante; (xiv) se encuentra amparada por la presunción de legalidad, no obstante lo cual puede ser controvertida tanto en la vía gubernativa como por la vía jurisdiccional; (xv) no implica vulneración de los derechos del contratista, ya que la(s) persona(s) o entidad(es) afectada(s) por esta medida conocen previamente las consecuencias del incumplimiento y tienen el deber jurídico de soportar las restricciones o efectos desfavorables, siempre y cuando la medida se adopte con respeto del debido proceso.²

De conformidad con lo anterior y previa evaluación del expediente contentivo del título minero, se identifica el incumplimiento del numeral 7.2) de la cláusula Séptima y literal b) de la cláusula Décima Tercera del Contrato de Concesión N° JIC-15531, por parte del titular, por no atender a los requerimientos realizados mediante Auto PARN-2507 del 21 de septiembre de 2016, modificado por Estado Jurídico N° 077 del 23 de septiembre de 2016, por medio del cual se requirió bajo la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto por "El no pago de las multas Impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda", específicamente por la no renovación de la Póliza Minero Ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 25 de octubre de 2016; Auto PARN N° 0793, de fecha 25 de mayo de 2018, notificado por Estado Jurídico N° 022 del 01 de junio de 2018, en el cual se puso en conocimiento a la titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago del canon superficial de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, período comprendido entre 09 de marzo de 2018 al 08 de marzo del 2019, por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.363.200), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago; Auto PARN N° 0130 del 22 de enero de 2020 notificado por Estado Jurídico N° 005-2020 del 23 de enero de 2020, por medio del cual se puso en conocimiento de la titular que se encontraba incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas específicamente por no allegar el pago canon superficial de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, período comprendido entre 09 de marzo de 2019 al 08 de marzo del 2020, por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$1.444.991), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago; Auto PARN N° 0900 del 25 de junio de 2020 notificado por Estado Jurídico N° 023-2020 del 30 de junio de 2020, en el cual se requirió bajo causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas específicamente por no allegar el pago faltante del canon superficial de la tercera anualidad de la etapa de exploración, período comprendido entre 09 de marzo de 2017 al 08 de marzo del 2018, por la suma de UN MILLON CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.054.754), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago; Auto PARN N° 0900 de 25 de junio de 2020 notificado por Estado Jurídico N° 023-2020 del 30 de junio de 2020, se requirió bajo causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas específicamente por no allegar el pago canon superficial de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, período comprendido entre 09 de marzo de 2020 al 08 de marzo del 2021, por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$1.444.991), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.

Para el cumplimiento de los anteriores requerimientos se le otorgó un plazo de treinta (30), quince (15), treinta (30) quince (15) y quince (15) días, respectivamente, para que se subsanen las fallas o formulara su defensa, contados a partir de la notificación.

Para el Estado Jurídico N° 077 del 23 de septiembre de 2016 (plazo de 30 días), venció el plazo otorgado para subsanar, corregir, o formular su defensa el día 08 de noviembre de 2016, sin que a la fecha la sociedad INGENIERIA CONSERVACIONISTA INCON LIMITADA, haya acreditado el cumplimiento de lo requerido.

² Corte Constitucional (2010). Sentencia C-983 de 2010. Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva. Bogotá D.C. Corte Constitucional.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° JIC-15531 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Para el Estado Jurídico N° 022 del 01 de junio de 2018, (término de 15 días), venció el plazo otorgado para subsanar, corregir, o formular su defensa el día 26 de junio de 2018, sin que a la fecha la sociedad INGENIERIA CONSERVACIONISTA INCCN LIMITADA, haya acreditado el cumplimiento de lo requerido.

Para el Estado Jurídico N° 005-2020 del 23 de enero de 2020, (término de 30 días), venció el plazo otorgado para subsanar, corregir, o formular su defensa el día 05 de marzo de 2020, sin que a la fecha la sociedad INGENIERIA CONSERVACIONISTA INCCN LIMITADA, haya acreditado el cumplimiento de lo requerido.

Para el Estado Jurídico N° 023-2020 del 30 de junio de 2020, (término de 15 días), venció el plazo otorgado para subsanar, corregir, o formular su defensa el día 22 de julio de 2020, sin que a la fecha la sociedad INGENIERIA CONSERVACIONISTA INCCN LIMITADA, haya acreditado el cumplimiento de lo requerido.

En consecuencia, por los incumplimientos a los requerimientos formulados de conformidad con el artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y habiéndose seguido el procedimiento establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-, se procederá a declarar la caducidad del Contrato de Concesión N° JIC-15531.

Al declararse la caducidad, el Contrato será terminado, por lo cual, se hace necesario requerir al titular del Contrato de Concesión N° JIC-15531, para que constituya póliza por tres años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen:

Artículo 280 Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales; el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.
(...)

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.

Cláusula Décima Segunda. - Póliza minero-ambiental: La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más.

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. Adicionalmente, se requerirán las demás obligaciones a que haya lugar.

Por otro lado, dado que el titular, en ejercicio de los derechos emanados de la concesión desarrolló y culminó de manera definitiva su periodo de exploración, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, el titular deberá allegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la resolución conjunta No. 320 del Servicio Geológico Colombiano y No. 483 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 10 de julio de 2015 o la norma que la complementa o la sustituya.

Finalmente, se le recuerda al titular que de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberá dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° JIC-15531 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar la Caducidad del Contrato de Concesión N° JIC-15531, otorgado a la sociedad INGENIERIA CONSERVACIONISTA INCON LIMITADA, identificada con NIT N° 830.509.383-3, por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Declarar la terminación del Contrato de Concesión N° JIC-15531, suscrito con la sociedad INGENIERIA CONSERVACIONISTA INCON LIMITADA, identificada con NIT N° 830.509.383-3, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo: - Se recuerda a la titular que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato N° JIC-15531, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal- y así mismo, dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

ARTÍCULO TERCERO. - Requerir a la sociedad INGENIERIA CONSERVACIONISTA INCON LIMITADA, identificada con NIT N° 830.509.383-3, en su condición de titular del contrato de concesión N° JIC-15531, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecución del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres (3) años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-
2. Manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.
3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros

ARTÍCULO CUARTO. - Declarar que la sociedad INGENIERIA CONSERVACIONISTA INCON LIMITADA, identificada con NIT N° 830.509.383-3, titular del contrato de concesión N° JIC-15531, adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- a) Por valor de **UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.363.200)**, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de pago del canon superficial de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, período comprendido entre 09 de marzo de 2018 al 08 de marzo del 2019.
- b) Por valor de **UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$1.444.991)**, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas específicamente por no allegar el pago canon superficial de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, período comprendido entre 09 de marzo de 2019 al 08 de marzo del 2020.
- c) Por valor de **UN MILLON CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.054.754)**, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de faltante del canon superficial de la tercera anualidad de la etapa de exploración, período comprendido entre 09 de marzo de 2017 al 08 de marzo del 2018.
- d) Por valor de **UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$1.444.991)**, más los intereses que se causen hasta la fecha

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° JIC-15531 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

efectiva de su pago, por concepto de pago canon superficial o de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, período comprendido entre 09 de marzo de 2020 al 08 de marzo del 2021.

ARTÍCULO QUINTO.- Las sumas adeudadas por concepto de la canon superficial, complemento de canon superficial, inspección de visita de fiscalización, regalías entre otras se deben gestionar a través del enlace <https://tramites.ann.gov.co/portal/pages/inicio.jsf> (selección de la respectiva opción), donde se descarga la factura para efectuar el pago en la entidad bancaria o en línea a través de PSE, y su pago debe efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. En caso de dificultades, las dudas se absolverán por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono (1) 2201999, extensión 5018.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional o mediante el sistema PSE.

Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

ARTÍCULO SEXTO.- Surtidos todos los trámites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago por parte del titular mineo de las sumas declaradas, remítase la presente resolución dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su ejecutoria al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, junto con los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante el cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Agencia Nacional de Minería³.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, CORPORINOQUIA, a la Alcaldía del municipio de Hato Corozal, departamento del Casanare, a la Procuraduría General de la Nación, sistema de información de registro de sanciones y causas de inhabilidad -SIRI-, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO.- Ejecutoriada y en firme el presente acto administrativo, remítase el mismo, dentro de los cinco (05) días siguientes, al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo su respectiva inscripción en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO NOVENO.- Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula vigésima Primera del Contrato de Concesión N° JIC-15531, previo recibo del área objeto del contrato.

Parágrafo. La desanotación del área del presente contrato de concesión minera del Catastro Minero Nacional solo procederá dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del acta de liquidación bilateral o a la liquidación unilateral de la misma. Dicha liquidación del contrato, deberá ser publicada en la página electrónica de la Autoridad Minera y en la cartelera oficial de Atención al Minero, a efectos de garantizar su divulgación.

³ Agencia Nacional de Minería, Resolución No. 423 de 9 de agosto de 2018 - Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM. 1.14 Intereses Moratorios:

Para estos efectos la Ley 68 de 1923 artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro de vergen intereses a la tasa del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles, hasta aquel en que se verifique el pago". Estos intereses se causarán a partir del día calendario siguiente al vencimiento del plazo para el pago de la obligación.

De conformidad con el Artículo 7° del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, a las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales, continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente, siempre y cuando no supere la tasa de usura.

En el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° JIC-15531 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

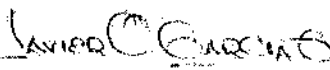
ARTÍCULO DÉCIMO. - Poner en conocimiento del señor HUGO HUMBERTO MENDIETA MEDINA, en su calidad de representante legal de la sociedad titular, o quien haga sus veces, el concepto técnico PAR N° 835 del 223 de mayo de 2020.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor HUGO HUMBERTO MENDIETA MEDINA, en su condición de representante legal de la sociedad titular, o quien haga sus veces, del contrato de concesión N° JIC-15531, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Contra la presente resolución proceda ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

*Elaboró: Alexander Asprilla Feltre, Abogado PAR-NOBSA
Aprobó: Jorge Adelferto Barreto Celdón, Coordinador PAR-NOBSA
Revisó: Carlos Guillermo Rivera Coronado, Abogado PAR-NOBSA
Revisó: Mónica Patricia Modesto, Abogada VSC
Firmó: Jose Camilo Juvinao, Abogado VSC*

